

que se exige para la ejecución de los créditos de los presupuestos que correspondan a inversiones o gastos de la misma naturaleza que los que constituyen el destino de la subvención, en un plazo no superior a seis meses, contados a partir del pago, justificación, modificación, obligación del beneficiario y reintegro, en caso de que proceda.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser interpuesto recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contando en los términos del art. 48, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, conforme a lo previsto en el art. 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

De la presente Resolución se dará traslado a la Consejería de Gobernación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 4 de noviembre de 1996.- La Delegada, M.<sup>ª</sup> del Mar Moreno Ruiz.

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Jaén, por la que se concede subvención al Ayuntamiento de Santiago-Pontones al amparo del Decreto que se cita.*

El Decreto 117/89, de 31 de mayo, regula las subvenciones que otorga la Consejería de Gobernación a las Corporaciones Locales para gastos que no comportan inversión y respondan a iniciativas y actividades que enumera.

Visto el expediente tramitado en la Delegación de Gobernación de Jaén, sobre concesión de subvención a Entidades Locales y al amparo del citado Decreto, teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por la Orden de 2 de junio de 1989, por la que se delega la facultad de otorgar subvenciones a los Delegados de Gobernación; y la Orden de 11 de marzo de 1992, por la que se modifica la cuantía de las subvenciones a otorgar por los Delegados de Gobernación; los arts. 26 y 27 de la Ley 7/96, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

#### RESUELVO

Conceder al Ayuntamiento de Santiago-Pontones una subvención por importe de un millón quinientas mil pesetas, para hacer frente a gastos corrientes del Ayuntamiento de Santiago-Pontones, debiendo ajustarse la presente Resolución a las siguientes condiciones:

I. El beneficiario de esta Subvención percibirá el 75% de la misma y previa justificación de dicho importe percibirá el 25% restante, de conformidad con el art. 27.1 de la Ley 7, de 31 de julio de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

II. Dicha subvención queda sujeta a las obligaciones impuestas al beneficiario, régimen sancionador y reintegro, en caso de que proceda regulada en el art. 26 de la precitada Norma.

III. A los efectos de justificación, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 149/88 (BOJA núm. 45, de 10 de junio de 1988), la referida Entidad vendrá obligada a remitir a esta Delegación en el plazo de 10 días, Certificación del Tesorero o Administrador de haber regis-

trado en su contabilidad el ingreso correspondiente, con expresión del asiento contable practicado, y una vez realizado, según proceda, y en general, de la documentación que se exige para la ejecución de los créditos de los presupuestos que correspondan a inversiones o gastos de la misma naturaleza que los que constituyen el destino de la subvención, en un plazo no superior a seis meses, contados a partir del pago, justificación, modificación, obligación del beneficiario y reintegro, en caso de que proceda.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser interpuesto recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contando en los términos del art. 48 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, conforme a lo previsto en el art. 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

De la presente Resolución se dará traslado a la Consejería de Gobernación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 4 de noviembre de 1996.- La Delegada, M.<sup>ª</sup> del Mar Moreno Ruiz.

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Jaén, por la que se concede subvención al Ayuntamiento de Canena al amparo del Decreto que se cita.*

El Decreto 117/89, de 31 de mayo, regula las subvenciones que otorga la Consejería de Gobernación a las Corporaciones Locales para gastos que no comportan inversión y respondan a iniciativas y actividades que enumera.

Visto el expediente tramitado en la Delegación de Gobernación de Jaén, sobre concesión de subvención a Entidades Locales y al amparo del citado Decreto, teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por la Orden de 2 de junio de 1989, por la que se delega la facultad de otorgar subvenciones a los Delegados de Gobernación; y la Orden de 11 de marzo de 1992, por la que se modifica la cuantía de las subvenciones a otorgar por los Delegados de Gobernación; los arts. 26 y 27 de la Ley 7/96, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

#### RESUELVO

Conceder al Ayuntamiento de Canena una subvención por importe de un millón de pesetas, para hacer frente a gastos corrientes del Ayuntamiento de Canena, debiendo ajustarse la presente Resolución a las siguientes condiciones:

I. El beneficiario de esta Subvención percibirá el 75% de la misma y previa justificación de dicho importe percibirá el 25% restante, de conformidad con el art. 27.1 de la Ley 7, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

II. Dicha subvención queda sujeta a las obligaciones impuestas al beneficiario, régimen sancionador y reintegro, en caso de que proceda regulada en el art. 26 de la precitada Norma.

III. A los efectos de justificación, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 149/88 (BOJA núm. 45,

de 10 de junio de 1988), la referida Entidad vendrá obligada a remitir a esta Delegación en el plazo de 10 días, Certificación del Tesorero o Administrador de haber registrado en su contabilidad el ingreso correspondiente, con expresión del asiento contable practicado, y una vez realizado, según proceda, y en general, de la documentación que se exige para la ejecución de los créditos de los presupuestos que correspondan a inversiones o gastos de la misma naturaleza que los que constituyen el destino de la subvención, en un plazo no superior a seis meses, contados a partir del pago, justificación, modificación, obligación del beneficiario y reintegro, en caso de que proceda.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser interpuesto recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contando en los términos del art. 48 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, conforme a lo previsto en el art. 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

De la presente Resolución se dará traslado a la Consejería de Gobernación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 4 de noviembre de 1996.- La Delegada, M.<sup>ª</sup> del Mar Moreno Ruiz.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 31 de octubre de 1996, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones y ayudas y los supuestos de exoneración de tal acreditación.*

El artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introducido por la Ley 7/1986, de 31 de julio, dispone que los beneficiarios de las subvenciones y ayudas estarán obligados a acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

Estos aspectos se encuentran regulados actualmente en las Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y de 13 de diciembre de 1989, en virtud de la correspondiente autorización legal, contemplándose en ellas figuras tributarias ya desaparecidas -como la Licencia Fiscal- o remisiones a normas ya derogadas, por lo que se considera necesario actualizar estos aspectos e introducir determinadas modificaciones en la normativa vigente.

La presente Orden, considera el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social como una obligación que debe acreditarse a los efectos del cobro de la subvención o ayuda concedida y no como un requisito que deberán reunir los beneficiarios para la obtención o concesión de las mismas, por lo que se suprime la exigencia de la declaración expresa de tal cumplimiento que debía efectuarse al solicitar la subvención conforme a la Orden de 30 de junio de 1988 antes citada.

De otro lado, es necesario contemplar la acreditación de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma

no recogida en la Orden de 30 de junio de 1988, una vez que estas obligaciones fiscales deben también acreditarse para contratar con la Administración conforme determina el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la forma de acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social se realizará en todos los casos mediante certificación administrativa expedida al efecto, en la misma forma que en el ámbito de la contratación, con lo que se agiliza y simplifica la acreditación evitando la presentación de numerosos documentos por los beneficiarios y las correspondientes comprobaciones por los órganos administrativos que intervienen en los procedimientos de pago.

En el ámbito de la Administración Autónoma las certificaciones serán expedidas por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, en atención a sus competencias en la recaudación.

Por último, se regulan en la misma disposición los supuestos que quedan exonerados de acreditación, en forma similar a la establecida en la Orden de 13 de diciembre de 1989.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## DISPONGO

### Artículo 1. Ambito de aplicación.

1. La presente Orden es de aplicación a las subvenciones y ayudas públicas a las que se refiere el artículo 103 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

Para percibir dichas subvenciones y ayudas deberá acreditarse por los beneficiarios de las mismas, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en la forma establecida en el artículo siguiente.

2. Quedan excluidas de esta Orden las transferencias corrientes y de capital realizadas a favor de Administraciones, Entidades y Empresas Públicas.

### Artículo 2. Acreditación de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

1. Se entenderán cumplidas por los beneficiarios las obligaciones fiscales con el Estado, cuando se acredite haber presentado o realizado las altas, declaraciones e ingresos de los impuestos que a estos efectos se establezca en la normativa estatal.

Se considerarán cumplidas por los beneficiarios las obligaciones frente a la Seguridad Social, cuando se acredite haber efectuado las inscripciones, afiliaciones, altas y cotizaciones establecidas en la normativa de aplicación.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con motivo de impugnación.

El cumplimiento de las obligaciones referidas en los párrafos anteriores deberá acreditarse mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente.

2. Se entenderá que los beneficiarios de las subvenciones y ayudas se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma cuando no existan deudas de dicha naturaleza en período ejecutivo, o se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de las mismas en dicho período, o acordado su suspensión con motivo de impugnación.